

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2023

Señor
JUEZ DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Alex Robinson González Muñoz

ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA

Alex Robinson González Muñoz Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80162326, actualmente residente en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que por los trámites de un procedimiento preferente y sumario instauo ACCIÓN DE TUTELA contra la entidad: **Comisión Nacional del Servicio Civil** – (en adelante CNSC) y **Fundación Universitaria del Área Andina** – en adelante **FUAA**, representada legalmente por sus Directores Generales, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por violación a mis derechos fundamentales, concretamente al derecho fundamental de petición, el derecho a la igualdad y El derecho de acceso a los cargos públicos.

HECHOS:

1. En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 Presente reclamación oportunamente sobre los resultados en la etapa de Pruebas Escritas dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.
2. El 18 de diciembre de 2023 me informan que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelanta los procesos de selección para el ingreso o ascenso de los sistemas de carrera administrativa que tiene a su cargo, “a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”. En este sentido y dando cumplimiento a lo anterior, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, cuyo objeto es: “Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022”. La cláusula sexta “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I) GENERALES DEL CONTRATO” del referido contrato establece que la FUAA tiene a cargo la labor de: “13) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que

abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección (...). Así las cosas, la FUA es la entidad competente para conocer de su reclamación presentada contra los resultados preliminares de las Pruebas Escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

3. En la reclamación presentada realice dos (2) peticiones: PETICIÓN PRINCIPAL: Se cambie mi calificación estableciéndose mi opción marcada como correcta y en consecuencia se ajuste mi calificación. PETICION SUBSIDIARIA: De no acogerse mi opción de respuesta como válida que la respuesta sea eliminada por ser ambigua, confusa y en definitiva errada y en consecuencia se ajuste mi calificación, lo anterior sobre tres (3) preguntas que debían ser eliminadas.
4. la FUA solo se pronunció con respecto a dos de ellas omitiendo pronunciarse con respecto a la reclamación presentada con respecto a la pregunta número 6 en la cual señale lo siguiente:

“6. Una víctima de desplazamiento forzado ubicada en el extranjero pide que se le realice el pago de la indemnización que le fuera reconocida, para darle trámite al requerimiento:

A) se debe requerir abrir una cuenta en un banco nacional con filial en el país de residencia para proceder al pago.

C) debe ir ante un operador financiero que ofrezca una alternativa no bancarizada para poder efectuar el pago.

La respuesta de la prueba y que estoy objetando con base en los siguiente es C “debe ir ante un operador financiero que ofrezca una alternativa no bancarizada para poder efectuar el pago. La respuesta correcta debe ser A “se debe requerir abrir una cuenta en un banco nacional con filial en el país de residencia para proceder al pago.”

Teniendo en cuenta lo que expresa el procedimiento tipificado de la unidad para las víctimas **“Formato Solicitud y Autorización de Pago Mediante Abono en Cuenta Nacional/ Extranjera V2”** indica que el procedimiento se hace en cuenta bancaria nacional o extranjera, nunca sugiere operador financiero por lo que con base en los elementos de la pregunta la respuesta se orienta hacia la respuesta A, tal como contesté.

Por lo anterior, solicito como petición principal se cambie mi calificación estableciéndose mi opción marcada como correcta y subsidiariamente de no acogerse mi opción de respuesta como válida que la respuesta sea eliminada por ser ambigua, confusa y en definitiva errada y en consecuencia se ajuste mi calificación.

Adjunto formato y procedimiento que se realiza para el mismo.

Formato Solicitud y Autorización de Pago Mediante Abono en Cuenta Nacional/ Extranjera V2

Entidad: Unidad para las Víctimas

Nivel de publicaciones: Público

Etiquetas: Formato Solicitud y Autorización de Pago Mediante Abono en Cuenta Nacional/ Extranjera V2

Reseña:

Formato Solicitud y Autorización de Pago Mediante Abono en Cuenta Nacional/ Extranjera V2

“...Para el pago de la indemnización en el exterior, la Unidad para las Víctimas contempla actualmente dos escenarios: consignación en cuenta nacional o consignación en cuenta en país extranjero.

La víctima que se encuentre en el exterior y solicite recibir la indemnización a través de una consignación en una cuenta nacional, deberá aportar la siguiente información de una cuenta bancaria en la cual él/ella sea titular:

Certificación bancaria que contenga la siguiente información...”

“...Las víctimas que se encuentren en el exterior y soliciten recibir la indemnización a través de consignación bancaria en una cuenta en el país extranjero deberán aportar la siguiente información de una cuenta bancaria de la cual él/ella sea titular...”

Esta información puede ser consultada en la pagina oficial de la Unidad para las Víctimas en el siguiente link:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/victimas-en-el-exterior/>

Asi mismo existe un formato dispuesto por la Unidad para las víctimas para ese fin, el cual relaciono a continuación:

	FORMATO SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO MEDIANTE ABONO EN CUENTA NACIONAL / EXTRANJERA	Código: 410,08,15-53
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO ORDEN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 06/11/2019 Página: 1 de 2

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: _____

Yo, _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, en pleno uso de mis facultades le solicito a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que los recursos otorgados por concepto de Indemnización por vía Administrativa correspondientes al RAD/FUD/CASO _____ sean consignados en el siguiente producto:

Tipo de cuenta: _____ Entidad Bancaria: _____

Número de Cuenta: _____

Tipo de Documento con el cual registra en el banco: _____

Número de Identificación (ID): _____

Instrucciones para recibir transferencias desde el exterior: (exclusivo para cuentas en el exterior)

SWIFT/BIC: _____ IBAN: _____

ABA: _____ OTROS: _____

Mis datos actuales de ubicación son:

País _____

Departamento o equivalente: _____ Municipio o ciudad equivalente: _____

Dirección _____

Teléfonos: _____ / _____

Correo electrónico _____

FIRMA: _____

CC: _____



HUELLA

NOTA: La solicitud de abono en cuenta será procesada con la información suministrada y plasmada en este documento, para lo cual se reitera la necesidad de aportar la información de forma legible, ya que en el caso de presentarse algún error el Banco rechazará la transacción y los costos serán asumidos por la Víctima. En el caso de que, una vez efectuado el abono en la cuenta de la víctima, la Entidad Bancaria realice débitos del valor consignado, es responsabilidad de la víctima llevar a cabo las consultas y demás tramites que considere necesario con la Entidad Bancaria. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas carece de cualquier competencia o responsabilidad al respecto.
V2.FS-CG

La víctima que se encuentre en el exterior y solicite recibir la indemnización a través de una consignación en una cuenta nacional, deberá aportar la siguiente información de una cuenta bancaria en la cual él/ella sea titular:

Certificación bancaria que contenga la siguiente información:

Nombre completo del titular, el cual debe ser único, (no se acepta que el destinatario tenga una cuenta compartida).

Tipo y número de documento de identidad.

Tipo de cuenta (ahorros o corriente).

Número de cuenta.

Copia del documento de identidad con el cual se hizo la apertura de la cuenta.



Las víctimas que se encuentren en el exterior y soliciten recibir la indemnización a través de consignación bancaria en una cuenta en el país extranjero deberán aportar la siguiente información de una cuenta bancaria de la cual él/ella sea titular:

Certificación del banco que deberá contener la siguiente información:

Código SWIFT o código ABA.

Nombres completos del titular.

Identificación con la cual la persona abrió la cuenta.

Certificación de residencia en el extranjero.

Número de cuenta.



En la pregunta 2, se señalaba que el tutor de un menor de edad quien sufría de una enfermedad catastrófica y es víctima del conflicto, solicitaba información sobre el trámite a realizar mientras esta en el extranjero con el fin de recibir la indemnización administrativa, la opción que señalan como correcta es la siguiente:

B) Debe allegar la solicitud de NO constitución de encargo fiduciario, entregando los recursos del niño a la Unidad de Víctimas.

Esta respuesta no es correcta porque de acuerdo a lo establecido en la resolución 370 de 2020, de la Unidad Para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas, por la cual se reglamenta el procedimiento para reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, cuando estos se encuentren en situaciones excepcionales de vulnerabilidad, se señala:

“Que, en desarrollo de la facultad de reconocer y entregar la medida indemnizatoria por vía administrativa, actualmente no existe una excepción al mandato de constituir un encargo fiduciario de los recursos de la indemnización en favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado. No obstante, se conoce que en ese contexto existen casos particulares donde los menores de edad cuentan con alguna condición de discapacidad mental-psicosocial, intelectual o múltiple o están bajo casos excepcionales de discapacidad física o enfrentan alguna enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo, situación que, motivaría a que la indemnización se tramite y entregue de manera prioritaria, con el propósito que los recursos puedan emplearse en suplir necesidades que sean manifiestamente esenciales, imperiosas y perentorias, facilitando que los NNA que se encuentren en esta situación, puedan tener una vida digna.

Que, ante la presencia de estos casos excepcionales, en atención al principio pro homine y del interés superior del menor, que supone que en cada caso se analice y tome las medidas que ofrecen mejores beneficios a las NNA víctimas y se eviten interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales, se hace necesario establecer un procedimiento que permita evaluar en cada caso, la necesidad de entrega de los recursos de la indemnización administrativa de los NNA a sus padres o a terceros que ejerzan su custodia, cuando acrediten la existencia de condiciones excepcionales.”

“ARTÍCULO 4o. PROCEDIMIENTO. En cualquier etapa del procedimiento para reconocer la indemnización por vía administrativa, establecido en la Resolución número 1049 de 2019 o norma que haga sus veces, el padre, madre, tutor o curador, y que además ejerza la custodia, podrá presentar una solicitud de no constitución de encargo fiduciario y entrega de los recursos del NNA víctima del conflicto armado, acreditando que el mismo se encuentra en alguna de las situaciones excepcionales referidas en el artículo 3o de la presente resolución.”

*“Realizadas las validaciones anteriores, las cuales se encontrarán comprendidas dentro del término de ciento veinte (120) días hábiles al que se refiere la Resolución número [1049](#) de 2019, como tiempo de respuesta de fondo a la solicitud, la Unidad para las Víctimas **procederá con la entrega de la medida indemnizatoria del NNA a la persona que haya acreditado tener la patria potestad o representación legal del menor de edad y custodia.**” (negritas y subrayado fuera del texto original)*

*“...en caso de que los encuentre acordes con los criterios de la presente resolución, solicitará a la entidad financiera el pago del encargo fiduciario y **ordenará la entrega de los recursos al padre, madre, al tutor o curador, o a la persona que teniendo la patria potestad ejerza la custodia del menor de edad**, junto con los rendimientos financieros.” (negritas y subrayado fuera del texto original)*

Así las cosas y de acuerdo a lo anterior, la opción establecida como válida no es correcta porque señalan que: **los recursos del niño serán entregados a la Unidad de Víctimas**, siendo esto errado porque de acuerdo a lo señalado en la RESOLUCIÓN 370 DE 2020, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS: “la *entrega de los recursos de la indemnización administrativa de los NNA se realizara a sus padres o a terceros que ejerzan su custodia, cuando acrediten la existencia de condiciones excepcionales*” y no a la Unidad de Víctimas como equivocadamente se menciona en la opción de respuesta dada como válida.

Es importante aclarar que esta pregunta fue eliminada en varios exámenes lo que denota que la opción de respuesta dada como válida es ambigua, confusa y en definitiva errada, por lo tanto y en vista que ya fue eliminada de varios exámenes debe ser también eliminada de mi examen no solo por la falta de claridad de la opción de respuesta dada como válida sino también en virtud del principio de igualdad, la igualdad, además de ser un principio vinculante para toda la actividad estatal, está consagrado en el artículo 13 de la Carta como derecho fundamental de las personas. Este derecho comprende dos garantías fundamentales: la igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que: “(...) ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Corte ha manifestado “ (...) que implica la respuesta oportuna, clara, completa y de fondo, sobre un determinado asunto, esto es “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. De esta manera las respuestas evasivas o abstractas, vulneran el artículo 23 superior, porque someten al peticionario a una situación de incertidumbre, al no lograr resolver sus inquietudes y limitar de esta manera el ejercicio de otros derechos fundamentales”.

Por lo anterior se evidencia claramente la vulneración a mi derecho fundamental de petición toda vez que la **Fundación Universitaria del Área Andina – FUA**, no se pronunció sobre mi petición relacionada en el numeral 6

Por otro lado, la igualdad, además de ser un principio vinculante para toda la actividad estatal, está consagrado en el artículo 13 de la Carta como derecho fundamental de las personas. Este derecho comprende dos garantías fundamentales: la igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades, por lo tanto no es viable **que esta pregunta sea eliminada en varios exámenes lo que denota que la opción de respuesta dada como válida es ambigua, confusa y en definitiva errada, por lo tanto y en vista que ya fue eliminada de varios exámenes debe ser también eliminada de mi examen no solo por la falta de claridad de la opción de respuesta dada como válida sino también en virtud del principio de igualdad.**

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

ORDEN JUDICIAL SOLICITADA

Respetuosamente solicito al señor Juez, ordenar:

Primero: Se ampare el derecho fundamental de petición, el derecho a la igualdad, el derecho de acceso a los cargos públicos y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.

Segundo: Se ordene a los accionados, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la respuesta de fondo al derecho de petición y que la respuesta proferida no viole el derecho a la igualdad teniendo en cuenta que algunas de las respuestas reclamadas fueron eliminada en otros exámenes .

PRUEBAS

Solicito al señor(a) Juez tenga como pruebas las siguientes:

1. Los hechos narrados por mí en la presente acción de tutela.
2. Copia del Derecho de Petición (reclamación) radicada en el aplicativo SIMO de la CNSC.
3. Respuesta de fecha 18 de diciembre de 2023 con la cual no se emite pronunciamiento de fondo ni tampoco atendiendo al derecho a la igualdad a mis solicitudes.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.